

EJEC.

RAD: 47001405300120210068600

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que la Dra. CLAUDIA GÓMEZ, presentó memorial vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ref: Proceso Ejecutivo De Menor Cuantía seguido por **COOEDUMAG** Contra **RITA PAREJO BOVEA** y **OTROS**

Rad. 2021-0686

Me permito aportar a este honorable despacho judicial documento suscrito y autenticado en la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA**, Donde los demandados **RITA PAREJO BOVEA, JOSE MANUEL NUÑEZ HENRIQUEZ**; Y el suscrito solicitamos en común acuerdo la **TERMINACION DE ESTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

También es oportuno solicitar el levantamiento de las medidas de embargo decretada y practicada por este despacho judicial.

ANEXO

Documento suscrito y autenticado por los demandados en la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA.**

Ordene.

Santa Marta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada vía correo electrónico, por el Dr. WILLIAM PEREZ JIMENEZ, en su calidad de apoderado judicial de COOEDUMAG.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo de la referencia lo inicio COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA, identificado con Nit. 891.7001.124.6, en contra de RITA ANTONIA PAREJO BOVEA (C.C. N° 22.447.727), ALEJANDRO GÓMEZ NOGUERA C.C. N° 12.563.753 y JOSÉ MANUEL NUÑEZ HENRIQUEZ C.C. N° 85.448.678, y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago total, y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de “escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y el apoderado de COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA, identificado con Nit. 891.7001.124.6, extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Finalmente, se hace necesario precisar que, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso, en ese orden de ideas, se ordena por secretaría la elaboración de los depósitos judiciales descontados hasta la fecha de terminación del presente proceso;

VER DETALLE	442100001135920	8917010169	SANTA MARTA	COOPERATIVA COOEDUMA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2023	NO APLICA	1.524.668,00	\$
VER DETALLE	442100001140156	8917010169	SANTA MARTA	COOPERATIVA COOEDUMA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	1.496.857,00	\$

De igual forma los demás títulos de depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta agencia judicial y los que en lo sucesivo se alleguen deberán ser entregados a la parte demandada, previa solicitud por escrito en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones que iniciara COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA, identificado con Nit. 891.7001.124.6, en contra de RITA ANTONIA PAREJO BOVEA (C.C. N° 22.447.727), ALEJANDRO GÓMEZ NOGUERA C.C. N° 12.563.753 y JOSÉ MANUEL NUÑEZ HENRIQUEZ C.C. N° 85.448.678, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas en contra de los demandados RITA ANTONIA PAREJO BOVEA (C.C. N° 22.447.727) y JOSÉ MANUEL NUÑEZ HENRIQUEZ C.C. N° 85.448.678.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

CUARTO: Una vez ejecutoriada el presente proveído, **la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho:** j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Procédase por secretaría a la verificación, elaboración y entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de esta agencia judicial, de conformidad a lo precisado anteriormente.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

<p>Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co Auto Oficio N° 1743 del 5 de septiembre 2023 Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicación.  MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES Secretaría</p>
--

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA Por Estado No. <u>075</u> de esta fecha se notificó el auto anterior. Santa Marta, <u>6 de septiembre de 2023</u> Secretaria,  MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES.</p>

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e170ec772c03f1eba4e354f79b07ba745d127c9ecccfe43442206e4ac2ffe3ed**

Documento generado en 05/09/2023 04:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>